



RESOLUCIÓN NÚMERO

0 1 9 9 8 - 0 3 - 2 0 2 4

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Uno de los fines esenciales del estado es *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*, de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia.

De conformidad con el Título I de la Ley 2200 de 2022, "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", los Departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales.

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 298, indicó:

"Artículo 298. Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga".

En los artículos 7, 8 y 286 de la Constitución Política Colombiana se reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, estatuyendo como obligación del Estado y de las personas su protección, definiendo a los territorios indígenas como entidad territorial de carácter especial.

De conformidad con lo expresado en el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia de 1991: "la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura: la educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente."



En los términos del artículo 365 de la Constitución Política, un fin esencial del Estado es garantizar la protección de los derechos fundamentales, la adecuada prestación del servicio educativo estatal y asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

La ley 80 de 1993, en su artículo 2 denomina entidades estatales los territorios indígenas y en su artículo 7 define como entidades de derecho público el cabildo indígena y las asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas, permitiendo este último, la aplicación de lo dispuesto en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

La Ley 21 de 1991, reconoce derechos fundamentales a los pueblos indígenas y establece en los artículos 26 al 31 el derecho de los pueblos indígenas a una educación propia, lo cual implica, entre otras cosas, la creación y control de sus propios programas, medios e instituciones educativas.

El artículo 27 de la ley 21 de 1991, establece: *"1. Los programas y los servicios de educación, destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos, a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales económicas y culturales. 2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar. 3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias Instituciones y medios de educación, siempre que tales Instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin"*.

Mediante el artículo 273 de la Ley 1450 de 2011, se incorporaron como parte integral del Plan Nacional de Desarrollo los protocolos de la Consulta Previa con Grupos Étnicos, que se sustentan en el Acta de la consulta previa sobre el tema de Pueblos Indígenas y el Acta de consulta previa con las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palanqueras y Raizales, el Acta de consulta con el Pueblo Rom, el cual en lo que se refiere a los acuerdos entre el Ministerio de Educación Nacional y los Pueblos indígenas de Colombia contempla que el *"Gobierno Nacional reconoce el Sistema Educativo Indígena Propio como la política pública educativa para los pueblos indígenas, esta política se construye en concertación con los pueblos indígenas, proyectada por la CONTCEPI, llevada a consulta previa y aprobada por la Mesa Permanente de Concertación"*.

El gobierno expidió el Decreto de origen constitucional 1953 de 2014, donde se establece un régimen especial para la puesta en funcionamiento de los territorios indígenas y la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas, entre ellos el SEIP, el mencionado decreto establece en su artículo 64 que; *" El servicio público educativo en los resguardos no certificados estará a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación, de acuerdo con lo establecido en la ley 715 de 2001, sin perjuicio de que este servicio sea prestado en el marco de lo dispuesto en el decreto 2500 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015 o las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan. Para garantizar el derecho a la educación propia a la entidad territorial deberá garantizar la aplicación del componente pedagógico y las normas especiales que regulan el SEIP"*



El artículo 39 del Decreto 1953 de 2014 establece las siguientes definiciones *“ Educación Indígena Propia- Proceso de formación integral colectiva, cuya finalidad es el rescate y fortalecimiento de la identidad cultural, territorialidad y la autonomía de los pueblos indígenas, representado entre otros en los valores, lenguas nativas, saberes, conocimientos y practicas propias y en su relación con los saberes y conocimientos interculturales y universales – Sistema Educativo indígena Propio (SEIP). Es un proceso integral que desde la ley de origen, derecho mayor o derecho propio contribuye a la permanencia y pervivencia de los pueblos indígenas. Este proceso integral involucra el conjunto de derechos, normas, instituciones, procedimientos y acciones que garantizan el derecho fundamental a la educación indígena propia e intercultural, el cual se desarrolla a través de los componentes político- organizativa, pedagógico y administración y gestión, los cuales serán regulados por las correspondientes normas” (...)*

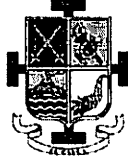
En el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEIP, el gobierno Nacional expidió el Decreto 2500 de 2010 compilado en el capítulo 4 del Decreto 1075 de 2015, que reglamenta la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas con los cabildos, autoridades tradicionales indígena, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas, el cual para garantizar el derecho a la educación propia y de manera transitoria pretende que entre en funcionamiento los componentes político organizativo y pedagógico del SEIP.

Las entidades territoriales certificadas podrán celebrar los contratos de administración de la prestación del servicio educativo a que se refiere el Decreto 2500 de 2010 compilado en el Capítulo 4 del Decreto 1075 de 2015, con los pueblos indígenas que hayan decidido asumir la contratación de la administración de los establecimientos educativos, con el fin de garantizar el derecho a la educación propia y asegurar una adecuada y pertinente atención educativa a los estudiantes indígenas en los niveles y ciclos educativos.

Ley 115 de 1994, en su artículo 50, define a educación de adultos como *“aquella que se ofrece a las personas en edad relativamente mayor a la aceptada regularmente en la educación por niveles y grados del servicio público educativo, que deseen suplir y completar su formación, o validar sus estudios. El Estado facilitará las condiciones y promoverá especialmente la educación a distancia y semipresencial para los adultos.”*

El artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por las Leyes 1176 de 2007 y 1294 de 2009, establece que los departamentos, distritos y municipios certificados prestaran el servicio público de la educación a través del Sistema Educativo Oficial. Igualmente, la citada disposición agrega que solo cuando se demuestren condiciones de insuficiencia o limitaciones en las instituciones educativas oficiales podrán las referidas entidades territoriales contratar la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares, que, además acrediten una reconocida trayectoria e idoneidad.

El artículo 5 de la Ley 1622 de 2013 estableció que joven es *“Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía”*. El artículo 4 de la misma ley, en el numeral 10 dispone la *“Igualdad de oportunidades: El Estado debe reducir las desigualdades entre los distintos puntos de partida de*



las personas jóvenes en el proceso de elaboración de su propio proyecto de vida. Las actuaciones administrativas son compatibles con una discriminación positiva si esta se justifica por una situación de desigualdad, persigue la igualdad real y facilita la integración social. Por lo tanto, los jóvenes y adultos recibirán en igualdad de oportunidades el servicio educativo.

El Ministerio de Educación Nacional promueve desde el 2003 el Programa Nacional de Alfabetización y Educación Básica para Jóvenes y Adultos; el objetivo del Programa es apoyar a las entidades territoriales certificadas en el proceso de formación del joven y el adulto iletrado en competencias básicas; para que estas brinden posteriormente continuidad en los Ciclos de primaria, secundaria y Media.

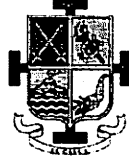
La Directiva Ministerial 14 del 08 de Julio de 2004, precisó que la educación básica para jóvenes y adultos para los ciclos II al VI debe ser asumida por las entidades territoriales y para estos casos la Nación reconocerá y asignará recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) por alumno debidamente atendido.

El Ministerio de Educación Nacional expidió la Circular N° 07 del 7 de abril de 2008, dirigida a los Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Educación, por medio de la cual emitió las orientaciones e indicaciones a seguir para la administración de los programas de alfabetización y educación básica y media de jóvenes y adultos, así como también para la selección y contratación de los modelos educativos a implementar en las respectivas Entidades Territoriales.

De igual manera, la Circular N° 09 del 19 de Febrero de 2019 expedida por el Ministerio de Educación Nacional da orientaciones para la aplicación del Capítulo 4, Título 1, Parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015 para la contratación de la administración de la atención de autoridades tradicionales indígenas y organización indígenas por parte de las entidades territoriales certificadas para garantizar el derecho a la educación propia en el marco de proceso de construcción de implementación de sistemas educativo indígena propio.

El Plan Departamental de Desarrollo 2020-2023 "42 Motivos para Avanzar", contempla primordialmente en la línea estratégica 1: Equidad para la paz territorial; programa: Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media, que busca garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo mediante la implementación de estrategias acordes a las necesidades de cada región, zona y/o tipo de población (étnica, vulnerable, diversa), apuntando a la generación de nuevos cupos y disminuyendo la deserción escolar. En este sentido, la educación para los pueblos indígenas en todos sus niveles y grupos étnicos, son un objetivo y meta fundamental para el desarrollo social pertinente de esta población, por lo que el Departamento del Cauca- Secretaría de Educación y Cultura realizan un esfuerzo constante para buscar soluciones que contribuyan a reducir la tasa de analfabetismo, vincular al Sistema Educativo a todas las personas en edad escolar y que desean continuar sus estudios en las edades establecidas como regulares para todos los niveles educativos.

El Departamento del Cauca tiene jóvenes y adultos con altos índices de analfabetismo y que no han culminado la educación básica y media, lo cual incide en forma negativa en la generación de desarrollo social integral en las comunidades indígenas del departamento, aumentando de esta manera el desempleo, la inseguridad y la pobreza. En cumplimiento de las políticas sociales, La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca contempló y



Continuación Resolución No.

01998-03-2024

presupuesto la atención de jóvenes y adultos que por diferentes razones no han cursado la educación básica y media.

Por esta razón, la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, formuló el proyecto "CONTRIBUCIÓN AL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO AÑO LECTIVO 2024 EN ZONAS RURALES Y/O DE DIFÍCIL ACCESO Y URBANAS CON POBLACIÓN DISPERSA Y VULNERABLE DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", el cual cuenta con registro BPIN 2023003190142 y concepto de viabilidad inicial del 19 de diciembre de 2023, con ajuste del 15 de marzo de 2024, que tiene como objetivo "Garantizar la prestación del servicio educativo de ciclos lectivos integrados para la atención educativa de jóvenes y adultos de los municipios no certificados del Departamento del Cauca"

Conforme a lo anterior se requiere celebrar tres contratos de Prestación del Servicio Publico Educativo cuyos objetos son:

1. GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO EDUCATIVO FLEXIBLE "SHUR PAYAN" EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONTRIBUCIÓN AL SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO AÑO LECTIVO 2024 EN ZONAS RURALES Y/O DE DIFÍCIL ACCESO Y URBANAS CON POBLACIÓN DISPERSA Y VULNERABLE DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.
2. EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO EDUCATIVO PEDAGOGICO, ESCUELA INDÍGENA INTERCULTURAL DE JÓVENES Y ADULTOS -ELIJA CXHAB WALA KIWE-ACIN, EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONTRIBUCIÓN AL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO AÑO LECTIVO 2024 EN ZONAS RURALES Y/O DE DIFÍCIL ACCESO Y URBANAS CON POBLACIÓN DISPERSA Y VULNERABLE DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.
3. GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO EDUCATIVO FLEXIBLE, PROCESO DE FORMACIÓN INDÍGENA INTERCULTURAL DE JÓVENES Y ADULTOS EL MARCO DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO SEIP, DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA EL CAUCA - CRIC EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONTRIBUCIÓN AL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO AÑO LECTIVO 2024 EN ZONAS RURALES Y/O DE DIFÍCIL ACCESO Y URBANAS CON POBLACIÓN DISPERSA Y VULNERABLE DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA".

los contratos se celebrarán con los siguientes cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas para la vigencia 2024:

1. **EL CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO DE GUAMBIA**, quien cuenta con el concepto técnico de calidad- del 22 de enero de 2018 expedido por el Ministerio Educación para implementar el "*MODELO EDUCATIVO FLEXIBLE SHUR PAYAN*", emitido por el Doctor Diego Fernando Pulecio Herrera, subdirector de Referentes y evaluación de la Calidad Educativa para la educación preescolar, básica y media, a continuación se discrimina el



Continuación Resolución No.

01998-03-2024

valor de la contratación, conforme a los ciclos en los cuales se prestara el servicio educativo.

MODELO	CICLO	TOTAL
SHUR PAYAN	CICLO 2	65
	CICLO 3	82
	CICLO 4	62
	CICLO 5	65
	CICLO 6	28
TOTAL		302

JOVENES Y ADULTOS		VALOR		ESTUDIANTES ZONA			VALOR TOTAL		
MODELO	CICLO	RURAL	URBANA	RURAL	URBANA	TOTAL	RURAL	URBANA	TOTAL
SHUR PAYAN	CICLO II	987.498	735.853	65		65	64.187.370		\$64.187.370
SHUR PAYAN	CICLO III	987.498	735.853	82		82	80.974.836		\$80.974.836
SHUR PAYAN	CICLO IV	987.498	735.853	62		62	61.224.876		\$61.224.876
SHUR PAYAN	CICLO V	987.498	735.853	65		65	64.187.370		\$64.187.370
SHUR PAYAN	CICLO VI	987.498	735.853	28		28	27.649.944		\$27.649.944
Total SHUR PAYAN				302		302	298.224.396		\$298.224.396

El valor de la prestación del servicio por parte del **CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO DE GUAMBIA** asciende a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$298.224.396), respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1660 del 13 de marzo de 2024, financiado con gastos de inversión.

2. La **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DE LA ZONA NORTE DEL CAUCA- ACIN** atenderá la formación del joven y el adulto iletrado en competencias básicas; para garantizar la culminación de los ciclos de primaria, secundaria y media, Para la implementación de los Ciclos ya mencionados es pertinente acoger el "MODELO EDUCATIVO FLEXIBLE ESCUELA INDÍGENA INTERCULTURAL DE JÓVENES Y ADULTOS "EIIJA" - ACIN", Asociación que es titular de los derechos de autor del modelo Educativo registrado ante el Ministerio del Interior – Dirección nacional de Derechos de autor del 08 de mayo de 2019, tal como consta en el certificado de registro de obra literaria inédita. a continuación, se discrimina el valor de la contratación, conforme a los ciclos en los cuales se prestará el servicio educativo.

MODELO	CICLO	ZONA_SEDE		
		RURAL	URBANA	TOTAL
ESCUELA INDÍGENA INTERCULTURAL DE JÓVENES Y ADULTOS - ACIN	CICLO 1	7		7
	CICLO 2	85	18	103
	CICLO 3	287	31	318
	CICLO 4	393	49	442
	CICLO 5	356	61	417
	CICLO 6	149	2	151
TOTAL		1277	161	1438



JOVENES Y ADULTOS		VALOR		ESTUDIANTES ZONA			VALOR TOTAL		
MODELO	CICLO	RURAL	URBANA	RURAL	URBANA	TOTAL	RURAL	URBANA	TOTAL
ACIN EJA	CICLO I	987.498	735.853	7		7	6.912.486	0	6.912.486
ACIN EJA	CICLO II	987.498	735.853	85	18	103	83.937.330	13245354	97.182.684
ACIN EJA	CICLO III	987.498	735.853	287	31	318	283.411.926	22811443	306.223.369
ACIN EJA	CICLO IV	987.498	735.853	393	49	442	388.086.714	36056797	424.143.511
ACIN EJA	CICLO V	987.498	735.853	356	61	417	351.549.288	44887033	396.436.321
ACIN EJA	CICLO VI	987.498	735.853	149	2	151	147.137.202	1471706	148.608.908
Total ACIN EJA				1.277	161	1.438	1.261.034.946	118.472.333	1.379.507.279

El valor de la prestación del servicio por parte de la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DE LA ZONA NORTE DEL CAUCA –ACIN** asciende a la suma de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.379.507.279) respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1859 del 26 de marzo de 2024, financiado con gastos de inversión.

- EL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA- CRIC** quien cuenta con el concepto técnico de calidad del 11 de Mayo de 2020 expedido por el Ministerio Educación para implementar el "MODELO EDUCATIVO FLEXIBLE DE FORMACIÓN INDÍGENA INTERCULTURAL DE JÓVENES Y ADULTOS DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA CRIC", emitido por el Doctor Oscar Javier Manrique Ladino, Subdirector de Accesos, el cual cumple los criterios de calidad que orientan la atención de jóvenes y adultos con dificultades para acceder al sistema educativo regular, a continuación se discrimina el valor de la contratación, conforme a los ciclos en los cuales se prestara el servicio educativo.

MODELO	CICLO	Total general
EL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA - CRIC	21	163
	22	205
	23	207
	24	117
	25	46
	26	52
TOTAL, CRIC		790

JOVENES Y ADULTOS		VALOR		ESTUDIANTES ZONA		VALOR TOTAL	
MODELO	CICLO	RURAL	URBANA	RURAL	TOTAL	RURAL	TOTAL
CRIC	CICLO I	987.498	735.853	163	163	160.962.174	160.962.174
CRIC	CICLO II	987.498	735.853	205	205	202.437.090	202.437.090
CRIC	CICLO III	987.498	735.853	207	207	204.412.086	204.412.086
CRIC	CICLO IV	987.498	735.853	117	117	115.537.266	115.537.266
CRIC	CICLO V	987.498	735.853	46	46	45.424.908	45.424.908
CRIC	CICLO VI	987.498	735.853	52	52	51.349.896	51.349.896
Total CRIC				790	790	780.123.420	780.123.420

El valor de la prestación del servicio por parte de **EL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA- CRIC**, asciende a la suma de SETECIENTOS OCHENTA MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$780.123.420), respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1661 del 13 de marzo de 2024, financiado con gastos de inversión.



Continuación Resolución No.

01998-03-2024

El Departamento del Cauca cuenta con los estudios previos que constatan la necesidad de la celebración del contrato para el cumplimiento de las actividades requeridas.

Que el Artículo 2 numeral 4 literal g) de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 señala:

"ARTÍCULO 2.- De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. *La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*

(...)

"I) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial."

El artículo 2.21.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece la obligación para la entidad estatal de realizar acto administrativo de justificación de la contratación directa, que determina.

"...Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

- 1. La causal que invoca para contratar directamente.*
- 2. El objeto del contrato.*
- 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
- 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)*

El Decreto 1851 del 16 de septiembre de 2015, reglamenta la contratación del servicio público educativo, por parte de las entidades territoriales certificadas, en el artículo 2.3.1.3.1.3.

"Restricciones al ámbito de aplicación. Las normas previstas en este Capítulo no serán aplicables para la contratación de la atención educativa para jóvenes y adultos,



Continuación Resolución No.

01998-03-2024

población carcelaria, adolescentes del Sistema de Responsabilidad Penal. Adolescente - SRPA, modelos educativos flexibles y otras poblaciones."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Justificar el uso de la modalidad de selección de contratación directa que tendrá como objeto:

1. GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO EDUCATIVO FLEXIBLE "SHUR PAYAN" EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONTRIBUCIÓN AL SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO AÑO LECTIVO 2024 EN ZONAS RURALES Y/O DE DIFÍCIL ACCESO Y URBANAS CON POBLACIÓN DISPERSA Y VULNERABLE DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.
2. EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO EDUCATIVO PEDAGOGICO, ESCUELA INDÍGENA INTERCULTURAL DE JÓVENES Y ADULTOS -ELIJA CXHAB WALA KIWE-ACIN, EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONTRIBUCIÓN AL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO AÑO LECTIVO 2024 EN ZONAS RURALES Y/O DE DIFÍCIL ACCESO Y URBANAS CON POBLACIÓN DISPERSA Y VULNERABLE DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.
3. GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO EDUCATIVO FLEXIBLE, PROCESO DE FORMACIÓN INDÍGENA INTERCULTURAL DE JÓVENES Y ADULTOS EL MARCO DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO SEIP, DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA EL CAUCA - CRIC EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONTRIBUCIÓN AL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO AÑO LECTIVO 2024 EN ZONAS RURALES Y/O DE DIFÍCIL ACCESO Y URBANAS CON POBLACIÓN DISPERSA Y VULNERABLE DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA".

PARAGRAFO: De conformidad con lo expuesto en considerando se justifica la contratación directa con EL CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO DE GUAMBIA, ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DE LA ZONA NORTE DEL CAUCA ACIN, CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA CRIC

ARTICULO SEGUNDO: El valor de la contratación requerida se atenderá con cargo al presupuesto de la vigencia 2024, de conformidad con los certificados de disponibilidad presupuestal así:

AUTORIDAD INDIGENA	NUMERO DE ESTUDIANTES	VALOR	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO DE GUAMBIA	302	\$298.224.396	1660 del 13 de marzo de 2024



Gobernación del Cauca

Continuación Resolución No.

0 1 9 9 8 - 0 3 - 2 0 2 4

ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DE LA ZONA NORTE DEL CAUCA ACIN	1438	\$1.379.507.279	1859 del 26 de marzo de 2024
CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA CRIC	790	\$780.123.420	1661 de 13 de marzo de 2024.

ARTICULO TERCERO: Justificar la contratación de la modalidad de selección de contratación directa de acuerdo al artículo 2 numeral 4 literal L de la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 2160 de 2021, " Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas."

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos de la presente contratación se podrán consultar en la Plataforma SECOP II.

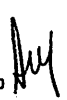
ARTÍCULO QUINTO: Publicar en el Portal Único de Contratación SECOP II el presente acto administrativo en cumplimiento con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.

27 MAR 2024

Dado en Popayán, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ.
Gobernador del Departamento del Cauca

Revisó: Adriana Judith Martínez Perlaza - Jefe Oficina Asesora Jurídica del Departamento 
A.E.: Andrés Leguizamo Madrigal. Abogado contratista de Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cauca
Sor Inés Larrahondo Carabali - Secretaria Educación y Cultura del Departamento del Cauca
Proyectó: Julia Isabel Ramírez Pérez - Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cauca.
Proyecto componente Técnico: Miller Rodríguez Rivera - Profesional Universitario del área de Cobertura Educativa 